



31-03-2026

Bogotá D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO

Email: anonimo@anonimo.com.co

**Asunto: Respuesta radicada No. 20263030478182 del 13 de marzo de 2026.
Transporte - Transporte Privado de Carga Mercancías Peligrosas.**

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

"... Agradezco al ministerio de transporte, oficina competente, resolver los siguientes interrogantes:

PRIMERA. Ante una inspección en vía, ¿es jurídicamente exigible el "Manifiesto de Carga" para una empresa que opera bajo la modalidad de transporte privado (propietaria de vehículo y mercancía), ¿considerando que no tiene acceso al RNDC por no ser una empresa de transporte público habilitada?

SEGUNDA. Documento Idóneo de Soporte: En ausencia del Manifiesto de Carga, ¿cuál es el documento técnico y legal idóneo para acreditar la legalidad de la carga y el origen/destino de la misma ante la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA)? ¿Es suficiente la remisión interna, orden de trabajo o factura de venta?

TERCERA. Desmaterialización y Formatos Digitales: ¿Es válido portar el documento que soporta la operación de transporte privado en formato digital (PDF, dispositivo móvil), en observancia de la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico y la política de racionalización de trámites?

CUARTA. Alcance del Plan de Transporte: ¿El "Plan de Transporte" exigido por el Artículo 2? 2.1.7.8.2.1, literal i, del Decreto 1079 de 2015 (antes Art. 13 Dec. 1609 de 2002), se considera el equivalente funcional a una "Planilla de Viaje" o "Orden de Trabajo" para efectos de control en vía?

QUINTA. ¿Existe impedimento legal para que el Plan de Transporte y la información de la remisión de la mercancía se integren en un único documento corporativo, o deben ser documentos independientes y autónomos?

SEXTA. ¿Existe alguna disposición técnica en el régimen de mercancías peligrosas que obligue a que el documento de transporte privado deba ser portado exclusivamente en soporte físico

(papel) para su validación por parte de las autoridades? ..."

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

La Ley 336 de 1996: “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, en su artículo 5 establece:

“(…) El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

(…)

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto. (…)

Adicionalmente el artículo 2.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” define transporte privado así:

“(…) • Transporte privado: de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas. (…)”





A su turno, el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, definió el servicio público de transporte terrestre automotor de carga del siguiente modo:

“(…) Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988. (…)

Artículo 2.2.1.7.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Manifiesto de carga: es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.*

(…)

*Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, **expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.***

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

*Parágrafo 1°. El **original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.** (NFT)*

Ahora bien, el artículo 2.2.1.7.5.7 establece respecto de la titularidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga:

“(…) Cuando se realice el servicio particular o privado de transporte terrestre automotor de carga, el conductor del vehículo deberá exhibir a la autoridad de tránsito y transporte que se lo solicite, la correspondiente factura de compraventa de la mercancía y/o remisión, que demuestre que su titularidad corresponde a quien hace este transporte, o la prueba de que la carga se generó dentro del ámbito de las actividades de este particular y que además se es propietario o poseedor del respectivo vehículo. (…)”.

De conformidad con lo anterior, la sentencia C-033 de 2014 estableció en sus razones para decidir lo siguiente:





“(...) El servicio privado de transporte presenta las siguientes características: i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado; ii) Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía. (...)”

Respecto a la jurisprudencia citada previamente, se debe hacer a distinción entre el servicio público de transporte y el servicio privado de transporte y con ello determinar el ámbito de aplicación de la flota propia o la tenencia de vehículos y determinar si hay distinción entre estos conceptos para la vinculación de los vehículos y el pago del Manifiesto de carga, para lo cual se hace de la siguiente manera:

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
Consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación económica, bajo la responsabilidad de empresas debidamente habilitadas por la autoridad de transporte.	Consiste en la actividad de movilización de personas o cosas que realizan las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito privado de sus actividades exclusivamente.
Su función es satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento de un servicio público en el contexto de la libre competencia.	Su función es satisfacer las necesidades propias de la actividad del particular, y, por tanto, este servicio no se presta a terceros o a la comunidad.
El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado con vehículos homologados, registrados y destinados a la prestación del servicio público de transporte, ya sea, con vehículos de su propiedad o en los que estas ostentan la calidad de locatarios, o arrendadores por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, con vehículos de terceros vinculados a su parque automotor. Sin perjuicio de la vinculación de vehículos de terceros conforme a las disposiciones reglamentarias para cada modalidad de servicio.	La actividad se desarrolla en el ámbito privado y en desarrollo del objeto social de la respectiva empresa o persona natural con vehículos propios y registrados en el servicio particular o en los que éstos, ostentan la calidad de locatarios, o arrendadores por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014.
Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio.	Si el particular no cuenta con vehículos de su propiedad registrados en el servicio particular o no ostenta la calidad de locatario o arrendatario, y requiere el servicio de transporte, deberá contratarlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Teniendo en cuenta la normativa descrita, se dará respuesta a cada uno de sus interrogantes:

PRIMERA. Ante una inspección en vía, ¿es jurídicamente exigible el "Manifiesto de Carga" para una empresa que opera bajo la modalidad de transporte privado (propietaria de vehículo y mercancía), ¿considerando que no tiene acceso al RNDC por no ser una empresa de transporte público habilitada?

SEGUNDA. Documento Idóneo de Soporte: En ausencia del Manifiesto de Carga, ¿cuál es el documento técnico y legal idóneo para acreditar la legalidad de la carga y el origen/destino de la misma ante la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA)? ¿Es suficiente la remisión interna, orden de trabajo o factura de venta?

TERCERA. Desmaterialización y Formatos Digitales: ¿Es válido portar el documento que soporta la operación de transporte privado en formato digital (PDF, dispositivo móvil), en observancia de la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico y la política de racionalización de trámites?

RESPUESTA: El servicio privado de transporte es aquel que satisface las necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, los equipos con los que se realice este servicio deben cumplir con la normatividad emanada por este Ministerio y cuando no se utilicen equipos propios debe realizarse con empresas de transporte legalmente habilitadas; refiere como característica realizar la movilización de personas o cosas dentro del ámbito exclusivamente privado, su alcance es legal y su mandato es conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, por otra parte establece que para el servicio privado de transporte el cual tiende a satisfacer las necesidades de movilización de las personas o cosas dentro de las actividades exclusivas de personas naturales y/o jurídicas, igualmente, los equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte, en el evento que no sé de servicio con equipos propios la contratación se deberá hacer con empresas legalmente habilitadas en los términos establecidos en la citada ley.

Así las cosas, en el servicio particular o privado de transporte terrestre automotor de carga, el conductor del vehículo deberá exhibir a la autoridad de tránsito y transporte la correspondiente factura de compraventa de la mercancía y/o remisión que demuestre que la titularidad corresponde a quien hace este transporte o la prueba de que la carga se generó dentro del ámbito de las actividades de este particular y que además es propietario o poseedor del respectivo vehículo.

CUARTA. Alcance del Plan de Transporte: ¿El "Plan de Transporte" exigido por el Artículo 2? 2.1.7.8.2.1, literal i, del Decreto 1079 de 2015 (antes Art. 13 Dec. 1609 de 2002), se considera el equivalente funcional a una "Planilla de Viaje" o "Orden de Trabajo" para efectos de control en vía?

RESPUESTA: Se indica que el plan de transporte de mercancías peligrosas es un documento preventivo de planificación de la empresa y la planilla de viaje es un documento de control operativo inmediato y de ruta ante las autoridades de tránsito, por





31-03-2026

lo que no son documentos equivalentes y se deben manejar de manera individual.

QUINTA. ¿Existe impedimento legal para que el Plan de Transporte y la información de la remisión de la mercancía se integren en un único documento corporativo, o deben ser documentos independientes y autónomos?

RESPUESTA: No existe impedimento legal para integrar el Plan de Transporte y la información de la remisión de mercancía en un solo documento corporativo, siempre que este contenga todos los requisitos mínimos obligatorios de ley. Se permite la racionalización y digitalización documental para integrar la información operativa, comercial y fiscal.

SEXTA. ¿Existe alguna disposición técnica en el régimen de mercancías peligrosas que obligue a que el documento de transporte privado deba ser portado exclusivamente en soporte físico (papel) para su validación por parte de las autoridades? ..."

RESPUESTA: No existe una disposición técnica general que obligue exclusivamente al soporte físico (papel) para el documento de transporte de mercancías peligrosas. La tendencia normativa actual, alineada con las recomendaciones internacionales y locales, permite el uso de documentos electrónicos siempre que sean accesibles, legibles y garantizados por las autoridades de control, aunque el papel sigue siendo el estándar más seguro ante fallos técnicos

Así las cosas, damos respuesta a la solicitud, de forma clara y congruente respecto a lo requerido por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Proyectó: Andrea Fernanda Campuzano García
Revisó: Gina Marcela Valderrama Vergara

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

